

Resolución de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se concretan otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen presencial en el año académico 2016-2017.

Mediante *Resolución de* de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regule el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial, se ha regulado el procedimiento de admisión a los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en régimen presencial. Dicha regulación se realizó en el marco de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en los aspectos no modificados por las leyes antes mencionadas y la normativa de desarrollo posterior.

El artículo 2.1 de la misma prevé que el citado procedimiento se inicie mediante resolución anual de la Consejería competente en materia de educación, en la que se aprobará el calendario de actuaciones así como otros aspectos del procedimiento.

La citada resolución se ha adaptado a las novedades contempladas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo referente a la admisión en la formación profesional del sistema educativo.

Esta modificación legislativa implica tres importantes cambios en el proceso de admisión: en primer lugar el acceso directo de los técnicos en formación profesional básica a los ciclos formativos de grado medio; en segundo lugar el acceso directo de los técnicos en formación profesional a los ciclos formativos de grado superior y por último el acceso a los ciclos formativos de grado superior de aquel alumnado que posea un título de Bachillerato Unificado Polivalente regulado al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

En cuanto al momento de implantación de las citadas novedades, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa en el apartado 6 de su disposición final quinta establece que "Las modificaciones introducidas en las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas reguladas en esta Ley Orgánica serán de aplicación en el curso escolar 2016-2017".

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior y vista la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 65 /2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

RESUELVO

PRIMERO.– Aprobar el calendario del proceso de admisión para el acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial para el año académico 2016-2017, que se incorpora como Anexo I a la presente resolución.

SEGUNDO.– Aprobar el modelo de solicitud de admisión a ciclos formativos de grado medio en régimen presencial, que se incorpora como Anexo II a la presente resolución. Ficha de servicio 20051686.

TERCERO.– Aprobar el modelo de solicitud de admisión a ciclos formativos de grado superior en régimen presencial, que se incorpora como Anexo III a la presente resolución. Ficha de servicio 2002359.

CUARTO.– Aprobar la relación de familias profesionales de ciclos formativos de grado medio a los que cada título profesional básico permite el acceso preferente según se establece en el artículo 13.6 a) de la Resolución de XX de mayo de 2016, que se incorpora como Anexo IV a la presente resolución.

QUINTO.– Aprobar la relación de modalidades y materias del Bachillerato preferentes para la aplicación de los criterios de prelación en la reserva de acceso directo señalada en el artículo 17.4 de la Resolución de XX de mayo de 2016, que se incorpora como Anexo V a la presente resolución.

SEXTO.– Aprobar la relación de ciclos formativos de grado superior a los que cada título de técnico permite el acceso preferente, en función de la familia profesional a la que pertenezca conforme a lo establecido en el artículo 17.4.c) de la Resolución de XX de mayo de 2016, que se incorpora como Anexo VI a la presente resolución.

SÉPTIMO.– Aprobar la relación de documentación a efectos de acreditación de los requisitos de acceso y de baremación de la solicitud para el año académico 2016-2017, que se incorpora como Anexo VII a la presente resolución.

OCTAVO.– Facultar a la persona titular de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente para interpretar, desarrollar y ejecutar la presente resolución.

Disposición adicional primera.– Adjudicación de plazas

Con carácter general no se procederá a la adjudicación de plazas en los grupos con 10 o menos solicitantes en primera opción. La adjudicación en estos grupos quedará pendiente hasta que en la convocatoria extraordinaria se alcance el mínimo exigido. Excepcionalmente la Dirección General competente en materia de admisión a las enseñanzas de formación profesional podrá autorizar la adjudicación de plazas en estos grupos por necesidades de escolarización u otras causas justificadas.

Disposición adicional segunda.– Horario y preferencia de turno

1. El centro docente publicará, junto al número de vacantes disponibles en cada ciclo formativo, el horario, de mañana o vespertino, en que son ofertados.
2. La persona solicitante indicará su preferencia de turno en el momento de formalizar su matrícula, para ello el impreso de matrícula contendrá las opciones correspondientes.
3. El centro docente tendrá en cuenta, si es posible, la preferencia solicitada. Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las preferencias solicitadas, se aplicará el siguiente orden de prelación:
 - a) Discapacidad, deportistas de alto nivel o alto rendimiento, tener un contrato de trabajo o encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dependencia o cualquier otra que impida desarrollar las enseñanzas en el horario adjudicado.
 - b) De no resolverse todas las situaciones aplicando lo establecido en el apartado anterior se tendrá en cuenta la mayor calificación en la nota media del expediente académico de la titulación que le da acceso.
 - c) Una vez aplicados los criterios anteriores, los posibles empates se resolverán mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la

Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

Disposición final primera.- Enseñanzas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La formación en energías renovables y eficiencia energética está programada en el eje 3 del programa operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2014-2020 en la prioridad de inversión 10.4. Está cofinanciada en un 80% por el Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 23 mayo 2016. El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.